

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Restitución Inmueble Arrendado Rad.10014003053202200306 00

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitir la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por Marina Becerra Bustos, como apoderada general de Marina Becerra Bustos contra Provecol y Cía. S. A. S., para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

1. Aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Adjuntar prueba de la existencia del contrato de arrendamiento celebrado por la parte actora con la demandad y/o acreditar la cesión del contrato que se adjunta, conforme a lo preceptuado en el numeral primero del artículo 384 del Código General del Proceso.

Lo anterior por cuanto el contrato que se adjunta esta suscrito como arrendadora por una persona jurídica y no por la demandante o su representada.

3. Indicar los linderos y/o aportar el documento en que obren, conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 83 del Código General del Proceso.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 069 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 9 - mayo - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria

